

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1º de Marzo de 1924

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	240

SEGUNDA PARTE

2 de Diciembre de 2022 Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SÉPTIMA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022	3
PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.	
PROTOCOLO para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, el Acoso y Hostigamiento Sexual en la Administración Pública Municipal de Acámbaro, Guanajuato	8
PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO	1
ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato por el que se autoriza la desafectación y donación de un inmueble del dominio público, propiedad del Instituto Municipal de Vivienda, ubicado en el predio "San José del Potrero", con una superficie de 20,381.39 M2, a favor del Municipio de León, Guanajuato, con destino a la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana	61
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO	
REGLAMENTO Interior del Ayuntamineto del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato	64
PRESIDENCIA MUNICIPAL - VALLE DE SANTIAGO, GTO.	Ц
ACUERDO mediante el cual se aprueba la baja y desafectación del patrimonio municipal de dos vehículos en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato	88
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.	
EDICTO A MARÍA ELENA BANDA CRUZ	89

PERIÓDICO OFICIAL 2 DE DICIEMBRE - 2022 PÁGINA 3

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción XII, 3, fracción IV, 7, 8, 12, 58, fracción I, inciso f), y párrafos penúltimo y último del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 7 párrafo segundo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 6, fracciones XVI y XLI, y 14, fracción XV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato¹; y 1, 2, fracción I, 19, fracción I, y 20, fracciones XIX y XXI Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato²; y

CONSIDERANDO

Que es menester continuar con las directrices planteadas en la presente Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato³, a efecto de agrupar las diversas disposiciones de carácter general que incidan de manera directa con las obligaciones y derechos de los contribuyentes, enmarcados en la legislación tributaria estatal a través de dos grandes rubros, a saber: i) Simplificación en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de forma oportuna y adecuada y; ii) Facilitar la recaudación de los ingresos, haciendo más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal.

En el tenor expuesto, con el objeto de robustecer el andamiaje legal y administrativo instaurado para procurar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en nuestro marco jurídico tributario, resulta imperante actualizar diversos supuestos y facilidades previstas en las disposiciones de carácter general vigentes durante el ejercicio fiscal en curso, en atención a las diferentes necesidades identificadas por las unidades administrativas que integran este Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) durante el ejercicio de sus atribuciones, motivo por el cual, se requiere reformar y adicionar diversas porciones normativas de la presente resolución miscelánea en el rubro que a continuación se describe:

Dentro del Título IV, que enmarca las disposiciones de carácter general relacionadas con la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se reforma la regla IV.1.12 Bis, en su párrafo segundo, con el objeto de brindar la facilidad, en tratándose de trámites de cancelación de licencias, en caso de fallecimiento de su titular, además de quien cuente con el carácter de albacea del de *cujus*, el trámite en comento, pueda solicitarse por el cónyuge supérstite o por quien acredite el parentesco en línea recta en primer grado, acreditándose el vínculo de parentesco, mediante documental idónea expedida por el Registro Civil correspondiente.

Finalmente, dentro del mismo Título, se adiciona el Capítulo 1 Bis denominado «*Canje Extemporáneo de Licencias de Funcionamiento emitidas al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato*», el cual, se integra con las reglas IV.1 Bis.1., IV.1 Bis.2., IV.1 Bis.3., IV.1 Bis.4. y, IV.1 Bis.5. Dicha incorporación tiene como finalidad, establecer las disposiciones que doten de certeza y seguridad jurídica, a aquellos titulares de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, que no realizaron el trámite de canje respectivo al amparo del Programa de Canje de Licencias de Funcionamiento en Materia de Alcoholes⁴ —cuya vigencia feneció el pasado 30 de septiembre del año en curso-, de conformidad con lo dispuesto el artículo Séptimo Transitorio, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en total salvaguarda de sus derechos adquiridos.

¹Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, reformada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Núm. 261, Segunda Parte, el 31 de diciembre de 2021.

² Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, reformado mediante Decreto 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Núm. 130, Segunda Parte, el 01 de julio de 2022.

Resolución publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, Décima Sexta Parte, el 31 de diciembre del 2021.

Programa publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 44, Segunda Parte, de fecha 3 de marzo de 2021.

Por las consideraciones expuestas y disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien emitir la Séptima Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la regla IV.1.12.Bis., párrafo segundo y se adicionan el numeral 16 Bis, en la Regla I.4, el Capítulo 1 Bis, denominado «Canje Extemporáneo de Licencias de Funcionamiento emitidas al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato» con las reglas de la IV.1 Bis.1., IV.1 Bis.2., IV.1 Bis.3., IV.1 Bis.4. y, IV.1 Bis.5., para quedar como sigue:

«Contenido

Títulos

I. a III...

IV. Ley de Bebidas Alcohólicas...

Capítulo 1...

Capítulo 1 Bis. Canje extemporáneo de Licencias de Funcionamiento emitidas al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.
Capítulos 2 a 9...

V. y VI...

TÍTULO I Disposiciones Generales

[...]

I.4. Para efectos de...

1. a **16**. ...

16. Bis. Licencia de funcionamiento: Documento oficial otorgado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración que se encuentra con estatus de activo, con el cual se autorizó el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato;

17. a **30.** ...

[...]

TÍTULO IV Ley de Bebidas...

Capítulo 1 Licencias en materia...

[...]

IV.1.12. Bis. Para efectos de...

Para los casos que la cancelación resulte por fallecimiento del titular de la licencia, ésta podrá ser solicitada por quien cuente con el carácter de albacea de los bienes del titular, por su cónyuge supérstite o bien, por quien cuente con el parentesco en línea recta en primer grado, acreditándose cada uno de los supuestos, mediante el acta debidamente certificada por el Registro Civil o por autoridad judicial competente, según

corresponda; adjuntando de manera adicional, el acta de defunción del titular de la licencia de que se trate. En este supuesto, no se requerirá la presentación de la constancia a que hace referencia la regla III.1.1.

Se entenderá como..

[...]

Capítulo 1 Bis

Canje Extemporáneo de Licencias de Funcionamiento emitidas al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato

IV.1 Bis.1. Tratándose de contribuyentes que cuenten con Licencias de funcionamiento que no hayan efectuado su canje al amparo de lo dispuesto en el Programa de Canje de Licencias de Funcionamiento en Materia de Alcoholes, en salvaguarda de sus derechos adquiridos, los titulares de dichas licencias, podrán realizar de manera extemporánea el trámite de canje ante el SATEG. Cuando el trámite de que se trate, resulte procedente al amparo del presente Capítulo, las licencias que se otorguen, se emitirán en formato electrónico en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

Para tales efectos, los titulares de las Licencias de funcionamiento solicitarán el canje, a través de la página de internet licenciasbebidasalcoholicas.guanajuato.gob.mx/#/home, siempre y cuando, se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales estatales, en términos del artículo 82 de la Ley de Hacienda. En caso de que los titulares cuenten con adeudos en materia fiscal estatal, deberán ponerse al corriente a través de los medios de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Para determinar el tipo y las modalidades complementarias de la licencia que corresponda, el SATEG en principio, tomará como base los elementos y datos de la licencia de funcionamiento, el giro autorizado conforme a la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, así como las disposiciones de reglamentarias de la materia del ámbito municipal; además, podrá solicitar al sujeto obligado o a las autoridades municipales correspondientes, la documentación probatoria que resulte necesaria para la emisión de la licencia de que se trate.

IV.1 Bis.2. Para efectos del trámite a que se refiere la regla que antecede, los requisitos que los titulares de las Licencias de funcionamiento deberán aportar, serán los siguientes:

1. Personas físicas:

a. Licencia de funcionamiento activa y en original.

En caso de robo o extravío, se deberá presentar en original un acta de hechos levantada ante el Ministerio Público, en la que se deberán asentar los datos de la Licencia de funcionamiento, tales como: nombre del titular, giro autorizado, Registro Estatal de Alcoholes (REA) y, número de licencia, levantada por el titular o su representante legal.

En el supuesto de que el acta de hechos sea levantada por el representante legal del titular de la Licencia de funcionamiento, se deberán asentar los datos del documento idóneo que acredite su personalidad;

- **b.** Identificación oficial vigente del titular o representante legal, en términos de la Regla I.7 de la presente Resolución;
- c. Copia del comprobante de domicilio del establecimiento con una antigüedad no mayor a cuatro meses, en términos de la Regla I.9 de la presente Resolución; el cual, deberá coincidir con el domicilio asentado en la Licencia de funcionamiento; y

- d. Fotografías del exterior, del establecimiento que permitan visualizar su ubicación, fachada y accesos; del interior, que permita visualizar todo el espacio físico que comprende el interior del establecimiento. El número mínimo de fotografías será por lo menos de seis y un máximo de ocho, sujetas a las especificaciones que se mencionen en la Página de internet;
- 2. Personas morales, deberán presentar de manera adicional a los requisitos establecidos en el numeral anterior, los siguientes:
 - a. Copia del acta constitutiva; y
 - b. Copia del instrumento público que acredite la representación legal.

La representación de los titulares de las Licencias de Funcionamiento por un tercero, se tendrá por acreditada de conformidad con el artículo 35 del Código, mediante escritura pública ante fedatario público, carta poder ratificada ante notario público o que del acta constitutiva de la sociedad se desprenda la facultad de representación.

Las personas físicas titulares de las Licencias de Funcionamiento, podrán ser representadas por aquellas que cuenten con parentesco consanguíneo o afinidad, como hermanos, padres, hijos, nietos o cónyuge; para lo cual, se aceptará carta poder simple otorgada ante dos testigos, debiendo acreditar el parentesco o filiación con copia simple de las certificaciones de actas del Registro Civil.

- IV.1 Bis.3. En los casos en que derivado de los trámites a que hace referencia la regla IV.1 Bis.1., el SATEG determine que las Licencias de funcionamiento requieran alguna modificación o actualización de datos, en razón de su titular, domicilio, nombre o RFC en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, sus titulares atenderán los requisitos que se establecen en las reglas IV.1.Bis.4. y, IV.1.Bis.5., según corresponda.
- IV.1 Bis.4. Tratándose de los trámites de modificación de titular o de domicilio de las licencias de funcionamiento, los peticionarios además del requisito previsto en la regla IV.1 Bis.2 numeral 1 inciso a. de la presente Resolución, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 24 de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

Para efectos del artículo 24, párrafo segundo de la Ley de Bebidas Alcohólicas, con el objeto de acreditar que cuenta con los derechos de la licencia de manera legítima, además de los señalados en dicho precepto legal, el peticionario podrá aportar el original del contrato privado de cesión de derechos de la Licencia de funcionamiento que corresponda, ante dos testigos, adjuntando además, copia de la identificación oficial del cedente, del cesionario y de los testigos.

- IV.1 Bis.5. Tratándose de los trámites de actualización de datos en razón de nombre, domicilio o RFC, los titulares de las Licencias de funcionamiento, además de cumplir con los requisitos señalados en la Regla IV.1 Bis.2, aportarán el documento que sustente dicha actualización, siendo cualquiera de los siguientes, según corresponda:
 - 1. En caso de actualización de datos por nombre, razón o denominación social:
 - a. Acta de nacimiento certificada, con la nota marginal que en su caso corresponda;
 - **b.** Instrumento notarial en el que se acredita la identidad del titular de la Licencia de funcionamiento;

- c. Resolución judicial firme, en la que conste de manera expresa la identidad del titular de la Licencia de funcionamiento; o
- **d.** Instrumento notarial donde se estipule el cambio de razón o denominación social, tratándose de personas morales.
- 2. En caso de actualización de datos por Registro Federal de Contribuyentes o Registro Estatal de Contribuyentes (RFC/REC):
 - a. Constancia de situación fiscal del RFC; o
 - b. Constancia de inscripción en el REC.
- 3. En caso de actualización de datos por domicilio:
 - a. Constancia de número oficial expedida por el Municipio;
 - **b.** Constancia de posesión emitida por el Delegado Municipal, la cual deberá contener sello, firma, acompañada de la identidad oficial del Delegado, así como su nombramiento;
 - c. Constancia de inscripción en el REC; o
 - d. Constancia de situación fiscal del RFC, siempre y cuando el domicilio en el que se explota y se autorizó previamente la Licencia, sea coincidente con el domicilio fiscal o cuente con la apertura del establecimiento donde se lleven a cabo las actividades autorizadas por la Licencia de Funcionamiento. Además, se deberá incorporar un escrito libre, en el que el titular de la Licencia de funcionamiento manifieste bajo protesta de decir vedad, que el domicilio asentado en la constancia establecida en este numeral, corresponde al domicilio del establecimiento en el que se explota la licencia de que se trate.

Tratándose del trámite de actualización de datos por domicilio, en caso de que el domicilio asentado en la licencia de que se trate, no sea coincidente con ninguno de los documentos descritos en el numeral 3 de esta regla, el SATEG ordenará la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de su establecimiento, previo pago de los derechos respectivos por parte del titular de la Licencia de funcionamiento de que se trate, y se asentará en la licencia, el domicilio que de dicha verificación resulte.»

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2022.

Dada en la ciudad de Silao de la Mictoria, Guanajuato, a los 28 días del mes de noviembre del año 2022.

C.P. y M.F. Marisof Ve Lourdes Ruenes Torres

Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato